



REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD MANIZALES (CALDAS)

Radicado: 17653-61-00-000-2018-00004-00 NI. 904
 Condenado: Federico Elías García Holguín
 C.C. 1.002.670.923
 Delito: Concierto para delinquir agravado y otro
 Asunto: Liberación definitiva
 Procedimiento: Ley 906 de 2004
 Auto Interlocutorio No. 1070

Manizales, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

I. ASUNTO

Procede el despacho a decidir acerca de la liberación definitiva en el asunto del señor **Federico Elías García Holguín**.

II. ANTECEDENTES

1. El 2 de abril de 2020, el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta Ciudad, concedió al señor **Federico Elías García Holguín**, la libertad condicional por un periodo de prueba de 24 meses, previa suscripción de acta de compromisos, la cual fue signada el mismo día de la diligencia¹.

2. Este Juzgado, fue creado mediante acuerdo PCSJA 22-12028 del 19 diciembre de 2022 art. 31 literal j, y a partir del 02 de febrero de la presente anualidad, inició su funcionamiento y le fue asignado el conocimiento de la presente causa.

III. CONSIDERACIONES

1. Competencia

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38 del Código de Procedimiento Penal y 67 del Código Penal, este despacho es competente para emanar la determinación correspondiente en punto de la liberación definitiva del sentenciado de autos.

2. De la liberación definitiva

El artículo 67 del Código Penal, establece lo siguiente acerca de la liberación y extinción:

"(...) Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine."

¹ Véase acta de compromisos suscrita por el sentenciado el 02 de abril de 2020 a fl. 67 del Cuaderno de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, Caldas.

A tono con lo que antecede, compete a este funcionario judicial, como actual vigía de la condena del señor **Federico Elías García Holguín**, auscultar si obran motivos para inferir que el mismo incumplió los compromisos adquiridos al momento de concedérsele la libertad condicional y de no encontrar ningún motivo para colegir que así ocurrió, lo procedente será disponer la extinción de la pena o la liberación definitiva.

No reposa en el dossier alguna constancia que permita deducir el incumplimiento de los compromisos adquiridos por parte del condenado durante el periodo condicionado.

Para el sub examine, ante la ausencia de reportes oficiales respecto a alguna trasgresión a los compromisos adquiridos, se puede concluir que el sentenciado cumplió a cabalidad con las obligaciones a las que se contrae en el art. 65 del Código Penal.

Así las cosas, y como quiera que para la fecha ya se ha superado el periodo de prueba impuesto al momento de otorgársele la libertad condicional, configurándose a cabalidad los presupuestos del artículo 67 citado en párrafos anteriores, se procederá a decretar la liberación definitiva y extinción de la sanción penal.

En relación con el pago de la multa a la cual también fue condenado el señor **Federico Elías García Holguín**, al no verificarse la cancelación de la misma, corresponderá al Juez Fallador, si aún no lo hubieren hecho, adelante las gestiones pertinentes.

Por lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales**,

IV. RESUELVE:

1. Decretar la liberación definitiva al señor **Federico Elías García Holguín**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.002.670.923, en el proceso radicado bajo el No. 17653-61-00-000-2018-00004-00 NI. 904.

2. Decretar la extinción de la sanción penal, al señor **Federico Elías García Holguín**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.002.670.923, en el proceso radicado bajo el No. 17653-61-00-000-2018-00004-00 NI. 904.

3. Ordenar al Centro de Servicios Administrativos de estos Despachos, que, una vez ejecutoriada esta providencia, se realicen las comunicaciones respectivas a las que alude el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal.

4. Informar al juez fallador que, al no verificarse cancelación de la multa impuesta al sentenciado, si aún no lo hubieren hecho, deberá adelantar las gestiones pertinentes.

5. Remitir por competencia las presentes diligencias al Fallador, esto es, el **Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales, Caldas**, para lo pertinente.

6. Informar que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, dentro de los tres días siguientes a su notificación, con la carga procesal de sustentarlos.

Notifíquese y cúmplase

Radicado: 17653-61-00-000-2018-00004-00 NI. 904
Condenado: Federico Elías García Holguín
Auto Interlocutorio No. 1070

**Juzgado Cuarto de Ejecución
de Penas y Medidas de
Seguridad de Manizales**

(Firma electrónica)

**Juan Carlos Merchán Meneses
Juez**

Firmado Por:
Juan Carlos Merchán Meneses
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Ejecución 04 De Penas Y Medidas De Seguridad
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 827cbb94316c9fc0f5925d4e2f44a4b8227669ebe79f8302ce191e02b1c2637a

Documento generado en 10/07/2023 04:39:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado: 17653-61-00-000-2018-00004-00 NI. 904
Condenado: Federico Elías García Holguín
Decide: Liberación definitiva
Auto Interlocutorio No. 1070

***Juzgado Cuarto de
Ejecución de Penas y
Medidas de Seguridad
de Manizales***

70

Constancia de notificación:

Federico Elías García Holguín
Condenado

Dra. Clarisa Ortiz Márquez
Defensoría pública

Dr. Jaime Enrique Montoya
Procurador 107 judicial II penal

Antonio Villegas Carmona
Secretario